

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

ORDENAZA N° 9617.-

VISTO:

El Expediente N° SEO-12315-M-2000; y

CONSIDERANDO:

Que el loteo beneficia a 91 grupos familiares demandantes de terrenos, tanto por su actual ocupación irregular como por aquellos inscriptos en el registro de postulantes.-

Que en el barrio Valentina Sur existe la disponibilidad de la fracción 30 Y2.-

Que la misma se encuentra contigua a la Fracción 30 Y1, adquirida por el Municipio para su urbanización y relocalización de asentamientos tramitada por Expediente N° SEO-8164-M-2000, en el cual constan los estudios realizados por el E.P.A.S. (Ente Provincial de Agua y Saneamiento) y en la Dirección de Calidad Ambiental que viabilizaban dicha gestión.-

Que dicha tramitación dio lugar a la sanción de la Ordenanza N° 9025 que autoriza la aprobación de dicho loteo, tramitado por Plano de Mensura C-0077-05-01.-

Que por ello previo a la realización de la propuesta se efectuó una investigación en el E.P.A.S. (Ente Provincial de Agua y Saneamiento) y en la Dirección de Calidad Ambiental.-

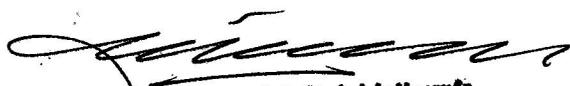
Que consta informe de la Dirección de Ordenamiento Periurbano el cual detalla que el porcentaje destinado a Espacio Verde y Reserva Fiscal excede el 16% exigido. Con respecto a la medida de los lotes, si bien no cumplen con las medidas mínimas de la zonificación a la que pertenecen, si responden a las medidas del loteo contiguo.-

Que no obstante al existir esta y otras diferencias respecto a las medidas reglamentarias es necesario una autorización del Concejo Deliberante.-

Que según consta en el informe proporcionado por la Dirección General de Agrimensura, Catastro, S.I.T.U.N. y Tierras Fiscales, bajo el título Obras de Mejoramiento, se discrimina fundamentalmente las de drenaje, provisión de agua potable relleno necesario para compactar y hacer aprovechable toda la extensión del sector.-

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos no encuentra objeciones legales que formular al proyecto.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 135/2002 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 30/02, del día 24 de octubre próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 31/02, celebrada por el Cuerpo el 31 de octubre del corriente año.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DARDO WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67), inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar el Visado Municipal al Plano de Mensura y Subdivisión del Lote 30 Y2 que es parte del Lote 30 Y Chacra Y, que obra como Anexo I y que forma parte de la presente ordenanza.-

ARTICULO 2º): EXCEPTUASE de las medidas de frente y superficie correspondientes a Rgm2, dado que los lotes no cumplen con las medidas mínimas de zona a la que pertenecen, Rgm2, 200 m2 de superficie y 10 m de frente.-

ARTICULO 3º): La ejecución de las obras de infraestructura definidas por el Artículo 84º), incisos 1, 2, 3, 4 y 6 de la Ordenanza N° 3294 serán cumplimentadas con posterioridad, dada la finalidad y urgencia social del loteo.-

ARTICULO 4º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar en venta los lotes resultantes de la mensura descrita a integrantes del Registro de Postulantes, para el uso con destino a vivienda única del grupo familiar conviviente.-

ARTICULO 5º): ESTABLECESE como precio de venta el valor que fije el Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º de la Ordenanza N° 2080, precio que los compradores abonaran en la forma acordada.-

ARTICULO 6º): El Boleto de Compra – Venta, a realizar entre la Municipalidad de Neuquén y los compradores, es de carácter intransferible conforme a lo dispuesto en el Artículo 10º) de la Ordenanza N° 2080 y su modificatoria, Ordenanza N° 6231.-

ARTICULO 7º): Los gastos que resulten en concepto de impuestos, tasas y/o contribuciones que graven el bien adquirido, sean estos nacionales, provinciales, municipales o de cualquier otro tipo que le pudiera corresponder, quedarán a cargo de los compradores, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12º) de la Ordenanza N° 2080.-

ARTICULO 8º): Acreditado el pago de la venta de la tierra, se autorizará la escritura traslativa de dominio, de acuerdo al Artículo 7º) de la Ordenanza N° 2080, quedando los gastos que demande dicha operación, como así también los honorarios del Escribano interviniente, a cargo de los compradores, Artículo 11º) de la Ordenanza N° 2080.-

ARTICULO 9º): El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por los compradores, como así también el falseamiento de los datos de la Declaración Jurada oportunamente presentada, traerá aparejado la resolución de la venta, la que operará de pleno derecho, quedando las mejoras

**- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76º - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL**

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

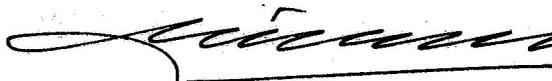
realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de los compradores.-

ARTICULO 10º): El Órgano Ejecutivo Municipal adoptará las previsiones para _____ que en la Escritura Traslativa de Dominio consten expresamente las restricciones al dominio consignadas en la presente Ordenanza.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS TREINTA Y UN (31) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS. (Expediente N° SEO-12315-M-2000).-

ES COPIA:
om.-

FDO: BURGOS
TRONCOSO.-



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DARDO WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO



Ordenanza Municipal N° 9617 /2002
Promulgada Tácitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL.
Expte N° SEO 12315-M-2000